



**MEMORÁNDUM: N° 2061 /C**

**ANT. :** Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2021.

**MAT. :** Informa resultado primera evaluación.

**SANTIAGO, 15 de junio de 2022**

**DE : CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 3er. Cuatrimestre de 2021, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

### **INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.

Saluda atentamente a Ud.,

**CLAUDIO  
MARCELO ARAYA  
SAN MARTIN**

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO MARCELO  
ARAYA SAN MARTIN  
Fecha: 2022.06.23  
17:01:04 -04'00'

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN  
Subsecretario de Telecomunicaciones**

### **DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

CLA/MLF/RDC/rdc.

Amunátegui N°139  
Santiago, Chile  
Tel: +56 2 2588 80 00  
oirs@subtel.gob.cl

**Gobierno de Chile**

CAROLINA  
TATIANA  
LAGOS  
AGUIRRE

Firmado digitalmente  
por CAROLINA  
TATIANA LAGOS  
AGUIRRE  
Fecha: 2022.06.22  
13:07:10 -0400'

MARCO  
ANTONIO  
LABRA  
FUENZALIDA

Firmado digitalmente por MARCO  
ANTONIO LABRA FUENZALIDA  
Fecha: 2022.06.22 10:05:00  
Subsecretaría de Telecomunicaciones,  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,  
Santiago, Chile.  
Fecha: 2022.06.22 10:05:00  
oirs@subtel.gob.cl

SANTIAGO, 15 de junio de 2022

**INFORME N° 1**

**EVALUACIÓN 3<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2021 EN AMPLITUD MODULADA**

**ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2021, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.09.2021 se publicó en el Diario Oficial N° 43.055, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2021, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
Metropolitana de Santiago	Santiago
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
de Ñuble	Chillán, Tiuquilemu
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas

2. Por Resolución Exenta N° 1.900, de 05.10.2021, publicada en el Diario Oficial N° 43.078, de 15.10.2021, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para las siguientes localidades:

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
de Ñuble	Tiuquilemu

3. Por Resolución Exenta N° 1.982, de 21.10.2021, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 10.12.2021 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para todas las localidades ofrecidas.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.380 de 09.12.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su

procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4º, de las Bases del concurso, por lo que no se excluyeron del concurso solicitudes de concesión.

6. El Concurso Público correspondiente al 3º Cuatrimestre de 2021, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidades	Cantidad de Solicitudes
Metropolitana de Santiago	Santiago	5
de Ñuble	Chillán	4
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Puerto Natales	1
<b>Total</b>		<b>10</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Donde:

$$P_t = (32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E) * K_X * K_C * K_P$$

Donde:

$$K_C = (Zona de servicio \text{ km}^2 / Zona de servicio máxima \text{ km}^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, o la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Para el cálculo del factor  $K_C$ , se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 14 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp)/240)^{1/8}$$

$dp$  : Plazo de inicio de servicio (artículo 28, de las Bases Generales).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen alguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_X$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el  $K_C$ , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal

caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

**9.1. LOCALIDAD : Santiago - 1060 kHz**
**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.649	El valor del factor Kc es de 0,84			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Se observan diferencias en las distancias utilizadas en los primeros tramos del cálculo de zona de servicio para los radiales 45°, 270° y 315°.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.650	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.218	El valor del factor Kc es de 0,86			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.221	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA CASTEL SPA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.623	El valor del factor Kc es de 0,84			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.625	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
194.964	El valor del factor Kc es de 0,75			
	En el Anexo N° 2, define el uso de un duplexor con pérdida de 0,1 dB. Ésta no es posible de verificar en el catálogo adjunto, que corresponde a un diplexor, que coincide con la información especificada en el listado de equipos.	3 BT	KT	0
	El archivo .kmz adjunto no concuerda con el obtenido por Subtel. Pero al hacer click en los botones "dibujar zonas" y luego "exportar" de la planilla de cálculo adjunta, se obtiene el mismo resultado que el de Subtel.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
194.965	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD VPM LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
194.918	El valor del factor Kc es de 0,75			
	En el Anexo N° 2, define el uso de un duplexor con pérdida de 0,1 dB. Ésta no es posible de verificar en el catálogo adjunto, que corresponde a un diplexor, que coincide con la información especificada en el listado de equipos.	3 BT	KT	0
	El archivo .kmz adjunto no concuerda con el obtenido por Subtel. Pero al hacer click en los botones "dibujar zonas" y luego "exportar" de la planilla de cálculo adjunta, se obtiene el mismo resultado que el de Subtel.	3BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
194.920	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Santiago (1060 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>C</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
----	--------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----

1	COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.	0	2	0	1	0,84	1,00	0	P
2	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	0	2	2	1	0,86	1,00	0	P
3	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	0	2	0	1	0,84	1,00	0	P
4	SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA	0	2	2	1	0,75	1,00	0	P
5	SOCIEDAD VPM LIMITADA	0	2	2	1	0,75	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**

**COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.**

- Sin Observaciones.

**COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

- Sin Observaciones.

**RADIODIFUSORA CASTEL SPA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD VPM LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**9.2. LOCALIDAD : Chillán - 1440 kHz**
**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.219	El valor del factor Kc es de 0,79			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Se observa diferencia en la distancia utilizada en los primeros tramos del cálculo de zona de servicio para el radial 315°.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.221	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA CASTEL SPA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.624	El valor del factor Kc es de 0,75			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Existe diferencia en el cálculo de la distancia de la zona de servicio para el radial 315° entre el valor obtenido por Subtel (56,6 km) y el obtenido por el participante (68,4 km). Se debe señalar que el participante no considera un tramo terrestre en el cálculo.	15 BG	KZ	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.625	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
195.393	El valor del factor Kc es de 0,89			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
195.394	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD VPM LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
194.919	El valor del factor Kc es de 0,79			
	Las coordenadas del estudio no corresponden a la dirección informada.	3 BT	KT	0
	En la memoria de cálculo de pérdidas, utiliza una atenuación por unidad de conector de 0,05 dB, pero en catálogo adjunto se especifica 0,1 dB.	3 BT	KT	0
	En el Anexo N° 2, define el uso de un duplexor con pérdida de 0,1 dB. Ésta no es posible de verificar en el catálogo adjunto, que corresponde a un diplexor, que coincide con la información especificada en el listado de equipos.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
194.920	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Chillán (1440 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>C</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	0	2	0	1	0,79	1,00	0	P
2	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	0	2	0	1	0,75	1,00	0	P
3	SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA	0	2	2	1	0,89	1,00	0	P
5	SOCIEDAD VPM LIMITADA	0	2	2	1	0,79	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**
**COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA**

- Sin Observaciones.

**RADIODIFUSORA CASTEL SPA**



- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**SOCIEDAD VPM LIMITADA**

- Sin Observaciones.

**9.3. LOCALIDAD : Punta Arenas - 890 kHz**
**PARTICIPANTE: CONSORCIO EVA SPA**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
194.896	El valor del factor Kc es de 0,86 No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
194.897	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Punta Arenas (890 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>C</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CONSORCIO EVA SPA	0	2	2	1	0,86	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**
**CONSORCIO EVA SPA**

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:


### RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
Metropolitana de Santiago	Santiago (1060 kHz)	COMUNICACIONES MIGUEL ACUÑA VICENCIO E.I.R.L.	195.649	0	P	Pendiente
	Santiago (1060 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	195.218	0	P	Pendiente
	Santiago (1060 kHz)	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	195.623	0	P	Pendiente
	Santiago (1060 kHz)	SOCIEDAD BAHAMONDE Y ASOCIADOS LIMITADA	194.964	0	P	Pendiente
	Santiago (1060 kHz)	SOCIEDAD VPM LIMITADA	194.918	0	P	Pendiente
de Ñuble	Chillán (1440 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SPA	195.219	0	P	Pendiente
	Chillán (1440 kHz)	RADIODIFUSORA CASTEL SPA	195.624	0	P	Pendiente
	Chillán (1440 kHz)	SOCIEDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CARIVISIÓN LIMITADA	195.393	0	P	Pendiente
	Chillán (1440 kHz)	SOCIEDAD VPM LIMITADA	194.919	0	P	Pendiente
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas (890 kHz)	CONSORCIO EVA SPA	194.896	0	P	Pendiente

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,  
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

CAROLINA  
TATIANA LAGOS  
AGUIRRE



Firmado digitalmente  
por CAROLINA TATIANA  
LAGOS AGUIRRE  
Fecha: 2022.06.17  
12:13:36 -04'00'


**CAROLINA LAGOS AGUIRRE**  
Jefa División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/KCS/RDC/rdc.

MARCO  
ANTONIO  
LABRA  
FUENZALIDA



Firmado digitalmente por MARCO  
ANTONIO LABRA FUENZALIDA  
Fecha: 2022.06.17  
12:13:36 -04'00'